

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°955

Santiago, 29 de abril de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 3 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.563, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento MP-002-2021, corresponde a las medidas provisionales, primero de detención y actualmente de clausura total y temporal, dictadas en contra de la empresa Inversiones Lampa SpA, RUT N°77.010.973-6., debido a la inminencia del daño ambiental, específicamente provocada por la ejecución del proyecto de loteo afectando al Humedal Puente Negro.

2. Que, el 15 de abril de 2021, el interesado en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-028-2021, Ivo Tejeda, actuando representado por Rodrigo Barros Mc Intosh, perteneciente a la Corporación Red de Observadores de Aves de Chile presentó un escrito señalando que a dicha fecha estaría pendiente la resolución de la SMA que decreta la renovación de la clausura autorizada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, y su notificación. Adicionalmente, indica que las medidas decretadas a la fecha evidenciarían falta de idoneidad, especialmente en lo relativo a la verificación de las mismas, incluyendo las rondas de personal de Carabineros y la instalación de carteles. Por ende, solicita adoptar con carácter de urgente las medidas de carácter material que sean necesarias para darle eficacia a la última orden de clausura disponiendo la ejecución de una o más acciones tales como el cercado del perímetro del loteo, el cierre efectivo del portón de acceso al inmueble con cadena y candados, el incremento de la frecuencia y cantidad de personal policial, entre otras. En el **primer otrosí**, solicita tener presente todos los antecedentes que

obran en el procedimiento que demuestran los incumplimientos de la empresa, así como la superficie rellenada y afectación del Humedal, entre otros. En el **segundo otrosí**, solicita tener por acompañado el certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro en que consta el poder de Rodrigo Barros para representar a la Corporación Red de Observadores de Aves de Chile, en calidad de Presidente del Directorio. Finalmente, en el **tercer otrosí**, solicita que para efectos de la notificación tanto de la respuesta al escrito como a todas aquellas actuaciones que digan relación con el procedimiento se realicen en el correo: ivotejeda@redobservadores.cl

3. Respecto al escrito presentado por el interesado en el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-028-2021, según lo dispuesto en el resuelvo IV de la Res. Ex. N°1/ Rol D-028-2021, es posible señalar que la renovación de la medida provisional de clausura total temporal, fue decretada mediante la Res. Ex. N° 818, de 12 de abril de 2021. Dicha resolución, le fue notificado a Ivo Tejada al correo electrónico indicado por el mismo, el día 13 de abril de 2021.

4. En segundo lugar, respecto a la solicitud de adoptar de medidas de carácter material que permitan dotar de eficacia las medidas provisionales, cabe señalar que este servicio ha ponderado aquellas medidas materiales propuestas por el interesado, no obstante, no se ha considerado que en el presente caso sean idóneas. Respecto al cercado del loteo, debido a la dimensión del mismo es que no resulta posible cercarlo, así como tampoco es factible la instalación de candados y cadenas debido a las diversas posibilidades de ingreso que presenta el predio. Respecto al incremento de vigilancia policial, se ha insistido en este aspecto; no obstante, esta institución ha insistido en lo que a las rondas de vigilancia se refieren, mediante insistencia enviada el 26 del presente mes, de modo que se realice a lo menos una ronda diaria.

5. Además, cabe indicar, que en atención al desarrollo de las dos últimas visitas inspectivas, esta SMA ha determinado que la fiscalización de la medida de clausura implementada se lleve a cabo mediante seguimiento de imágenes satelitales.

6. Cabe agregar, que los antecedentes relativos a la comisión de posibles delitos le fueron derivados al Ministerio Público, para su análisis, mediante el Oficio N°804, de 19 de marzo de 2021 (disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/245>). Al respecto, el Ministerio Público ha informado que ya se ha iniciado una causa, de RUC N° 2100238486-5 y agregó la información remitida por este servicio a dicha causa. Adicionalmente, informó que la causa previamente indicada había sido transferida a Fiscalía de Chacabuco, y se estaba evaluando la agrupación con la causa RUC N° 2100159239-1.

7. A mayor abundamiento, frente al persistente incumplimiento de las medidas provisionales ordenadas por este servicio, es que el Departamento de Sanción y Cumplimiento deberá evaluar si inicia un nuevo procedimiento sancionatorio relacionado a dicho aspecto. Mediante este acto se le remitirá copia de lo previamente señalado.

RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE LA SOLICITUD DEL INTERESADO** según se indicó en el considerando 4 de la presente resolución.

II. **TENER PRESENTE** todos los antecedentes que constan en el expediente MP-002-2021.

III. **TENER PRESENTE EL CERTIFICADO DE DIRECTORIO DE PERSONA JURÍDICA SIN FINES DE LUCRO** donde consta el poder de Rodrigo Barros Mc Intosh para representar a la Corporación Red de Observadores de Aves de Chile.

IV. **TENER PRESENTE EL CORREO ELECTRÓNICO INDICADO POR EL INTERESADO**, en el que por cierto, se le han efectuado todas las notificaciones relativas al expediente MP-002-2021.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CSS

Notificación por correo electrónico:

- Representante legal de Inversiones Lampa Spa: inversionesspalampa@gmail.com y danyelo.oteiza@gmail.com
- Ivo Nicolás Tejeda Millet, Representante de la Corporación Red de Observadores de Aves de Chile: ivotejeda@redobservadores.cl

C.C.:

- Gabinete.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- **Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.**
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Rol MP-002-2021

Expediente Cero Papel N° 8970/2021



Código: **1619801741899**
verificar validez en
<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

